

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 135-0039-2012 del 04 de mayo de 2012, se **ADMITE** solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE** de las fuentes Río Nus y las Quebradas San Antonio, Guacas, La Colorada, La Palestina y La Negra, con el fin de realizar a construcción de obras civiles e instalación de sensores tipo radar, necesarias para la puesta en marcha de 12 estaciones hídricas y ubicar en 6 cuerpos de aguas localizadas en el área de influencia del proyecto. Solicitud presentada por el señor ROMULO SANHUEZA, representante legal de la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.084.407-9.

Que a través del artículo segundo, se ordena al grupo técnico de la Regional Porce Nus, la práctica de una visita al sitio de interés y la evaluación de la información presentada por el interesado.

Que en atención a lo ordenado, el día 09 de mayo del 2012, se realizó visita en el lugar objeto de la solicitud, que generó el informe técnico N° 135-0054- del 16 de mayo del 2012, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) 20 CONCLUSIONES:

El documento entregado con soporte para el permiso es suficientemente claro sobre las obras a construir e instalar además de la descripción técnica de las estaciones.

La instalación de las estaciones hidrométricas no afectará el medio ambiente ni los recursos naturales.

La estructura a construir (brazo metálico) sobre las fuentes no presenta obstrucción o estrangulamiento a la sección de cauce de las fuentes interferidas a los puentes construidos sobre algunas de las fuentes ni de las vías. Por lo tanto, esta garantiza el normal flujo de la corriente de agua en estos puntos de las fuentes.

Las estructuras garantizan la conservación del galibo de los puentes de las vías vehiculares y peatonales y los apoyos o cimientos están por fuera de las secciones de los cauces de las fuentes

El nivel de protección ambiental y de seguridad se ajusta a los estándares según la norma para este tipo de proyectos.

Las obras a realizar para la instalación de las estaciones hidrométricas no requieren de permiso de ocupación de cauce, ya que estas no se ubicarán dentro de esta zona de las fuentes.

21. RECOMENDACIONES:

Las variaciones o cambios de las estructuras instaladas, sobre los cauces de las fuentes, debe garantizar el normal funcionamiento de las dinámicas naturales de las fuentes y estarán sujetos a los cambios que se puedan presentar en el futuro a las estructuras de los puentes vehiculares y peatonales por parte de sus propietarios (municipio, departamento o nación) (...)

Que mediante correspondencia N° 135-0033 del 22 de mayo del 2012, se remite al señor ROMULO SANHUEZA, representante legal de la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, copia del informe técnico 135-0054- del 16 de mayo del 2012.

Que mediante Correspondencia externa N°131-4799-2012 del 13 de noviembre del 2012, el interesado solicita ante la Corporación el archivo definitivo del expediente, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones emitidas en el informe técnico 135-0054- del 16 de mayo del 2012.

Que mediante Correspondencia externa N° CE-12763-2023 del 11 de agosto del 2023, la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.084.407-9, a través de su apoderado general doctor **DIEGO MORA POSADA**, solicita ante la Corporación “*el archivo del expediente 056700514193 y con Auto de Inicio 135-0039 del 04 de mayo de 2012, relacionado con el trámite de Ocupación de Cauce, en el cual se solicitó la instalación 12 estaciones hidrométricas automáticas (sensor de nivel tipo radar). Lo anterior, debido que a través del Oficio con radicado 135-0011 del 22 de mayo de 2012 de CORNARE, se indica que de acuerdo con el informe técnico y como resultado de la visita técnica, se concluyó que las obras para la instalación de las estaciones hidrométricas no requieren el trámite solicitado, ya que estas no generan ningún tipo de intervención sobre las fuentes hídricas que se instalaron*”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico N° 135-0054- del 16 de mayo del 2012 y en atención a la solicitud presentada por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, a través de su apoderado general, mediante el radicado N° CE-12763-2023 del 11 de agosto del 2023, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056700514193**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.084.407-9, a través de su apoderado general Doctor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919 y Tarjeta Profesional 179.916 del C.S. de la J, conforme lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Force Nus

Expediente: 056700514193
Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 16/08/2023